

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00089-00
DEMANDANTE:	SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS Y OTRO
DEMANDADO:	HERMES BOLAÑOS ARCOS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que correspondió por reparto la demanda de declaración de pertenencia interpuesta por los señores SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS y YINER FERNANDO CRUZ VARONA a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No 386

Pasa a despacho el presente proceso declarativo de pertenencia, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada el libelo introductorio se encuentra que no puede ser admitido, por cuanto no reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 numeral 4,5, 11,83 y 375 numeral 5 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que:

Se deberá aclarar el hecho primero, cuarto, quinto, sexto de la demanda, toda vez que se afirma que los demandantes hacen más de 10 años han ejercido posesión sobre el inmueble a prescribir, sin indicarse la fecha en que inició la posesión por el señor SILVIO ANTONIO ARCOS y los motivos por los cuales ingreso al inmueble, precisar si actualmente se encuentran viviendo en el bien y el estado de las querellas que aducen han instaurado los demandantes para la protección de su posesión. Así mismo deberá informarse que personas viven en el inmueble y el porcentaje que se enajenó al señor YINER FERNANDO CRUZ VARONA en el año 2010 y aclarar porque en el contrato de compraventa se señala que la enajenación recae sobre un local comercial que no fue especificado en el hecho primero, ni tampoco se indica área y linderos.

Se deberá vincular a Neftali Arcos quien aparece en los recibos de servicios públicos como titular de derecho de dominio e indicar cuales son los herederos determinados de SEVERA ARCOS SARRIA o si se desconoce sólo dirigir la demanda respecto a herederos indeterminados.

Adicionalmente deberá allegarse el certificado especial expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, toda vez que sólo se aportó el certificado de tradición del inmueble tal como lo exige el artículo 375 numeral 5 del C.G.P.

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00089-00
DEMANDANTE:	SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS Y OTRO
DEMANDADO:	HERMES BOLAÑOS ARCOS Y OTROS

Deberá aportarse para la identificación e individualización del predio la resolución No 198070233-2020 de IGAC, mediante la cual se efectuó la actualización de linderos del predio.

Es indispensable que se indique en la pretensión el área que tiene el predio a prescribir, sus linderos y se deberá indicar sobre qué porcentaje recae la prescripción solicitada por el señor YINER FERNANDO CRUZ VARONA.

A su vez, deberá aportarse la cédula de ciudadanía del ingeniero que levanto el plano topográfico.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA**, instaurada por los señores SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS y YINER FERNANDO CRUZ en contra de HERMES BOLAÑOS ARCOS, ESNEIDA DEL SOCORRO ARCOS, HEREDEROS DETERMINADOS DE SEVERO ARCOS SARRIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL JOSE ARCHOS SARRIA de conformidad con las razones expuestas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO identificado con la cédula de ciudadanía No.1.089.480.253 expedida en La Unión Nariño y portador de la tarjeta profesional No. 352.973 del C.S. de la J, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00089-00
DEMANDANTE:	SILVIO ANTONIO BOLANOS ARCOS Y OTRO
DEMANDADO:	HERMES BOLANOS ARCOS Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 085. Hoy 21 de octubre de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria